

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que obra en el expediente constancia de notificación electrónica a la vinculada Porvenir S.A. el día 7 de noviembre de 2023 (página 4 archivo 22).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 8 y 9 de noviembre de 2023.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2023.

El día 23 de noviembre de 2023 se recibió escrito de contestación de demanda por parte de Porvenir S.A.

No hubo reforma a la demanda.

A despacho, hoy 17 de abril de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2023-00135-00
Demandante: Julieta Aguirre Nieto
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Vinculada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Asunto: Auto resuelve contestación a la demanda

Al realizar el control de formalidad a la contestación de la demanda que en término allegó la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., encuentra el Juzgado que no satisface los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por las siguientes razones:

1. Al dar respuesta al hecho 2, manifiesta que este se relaciona con Colpensiones, cuando realmente se relaciona con la Caja de Compensación Comfenalco Armenia, por lo tanto deberá aclarar su respuesta.
2. No se brindaron los fundamentos de derecho de la defensa.

En consecuencia, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la demandada subsane los yerros señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

No hubo reforma a la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva conforme a los poderes allegados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío,**

Resuelve:

Primero. Inadmitir la contestación a la demanda efectuada por la vinculada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días a la vinculada, para subsanar los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Tercero. Téngase como vocera judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a **Tous Abogados Asociados S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Cuarto. Reconocer personería adjetiva al abogado **Sebastián Ramírez Vallejo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional número 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito de la sociedad **Tous Abogados Asociados S.A.S.**, para obrar en representación de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido (archivo 24 Contestación Demanda, Folio 44).

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9782254f3a493c722e24da2f24cb6f04782085a7d65c4f4a14d7062d513b7**
Documento generado en 18/04/2024 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>